



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANNA JIRETH SEGOVIA OTALORA, en su condición de madre y representante legal de S. J. M. S.
APODERADO:	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
DEMANDADA:	ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00056-00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, propone RECURSO DE REPOSICIÓN de la providencia de fecha Veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se rechazó el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024) resolvió:

“...En aplicación de la ley 2213 de 2022, el despacho debe enviar el auto admisorio a la parte demandada y ante la situación presentada, no podríamos hacer la remisión del mismo, toda vez, que no contamos con una línea celular adjudicada a este juzgado para notificar vía WhatsApp. De lo anterior, se pudo determinar, que el apoderado judicial de la parte demandante, no estableció ni aportó las pruebas sumarias correspondientes, para señalar que el número aportado pertenece a ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA, situación que pretende subsanar allegando los captures de pantalla de la aplicación WhatsApp, TRUECALLER y EMOBILETRACKER.COM, las cuales no son veraces para emitir certificación de la titularidad respectiva y no subsanan lo solicitado por este juzgado. Así las cosas, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DANNA JIRETH SEGOVIA OTALORA, en calidad de madre y representante legal de la niña SCARLETH JIRETH MARTINEZ SEGOVIA, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada en debida forma, por lo que este juzgado, ordena su RECHAZO...”

El recurrente, es decir, el apoderado judicial de la parte ejecutante, señala, e insiste en la forma de notificación del ejecutado **ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA**, para lo cual aporta los documentos correspondientes a demostrar las pruebas respectivas para establecer el medio digital a la cuál debe enviársele las comunicaciones a las que haya lugar.

Por lo anterior, esta agencia judicial, repondrá el auto de fecha marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), procediendo a admitir el mismo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER LA PROVIDENCIA de marzo Veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), tal como fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librese mandamiento de pago a favor de **DANNA JIRETH SEGOVIA OTALORA**, en su condición de madre y representante legal de **S. J. M. S.**, contra **ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.473.342,93) correspondiente a los dineros dejados de cancelar.

Notifíquese a **ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA**, parte ejecutada, de la manera como fue pedida por la parte interesada, y córrasele el traslado correspondiente por el termino de 10 días, tal como se encuentra establecido en la ley 2213 de 2024

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones legales devengadas por **ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA**, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **DANNA JIRETH SEGOVIA OTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.790.220, limitándose la suma a retener hasta VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.710.014,39), moneda corriente.

2. El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ CARRANZA**; en los siguientes bancos:

- AV VILLAS correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
- COLPATRIAS, comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com
- BBVA, embargos.colombia@bbva.com o dirección física CRR 9 NO #72-21 Bogotá – D.C.
- DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BCSC - CAJA SOCIAL O COLMENA, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co o contactenos@bancocajasocial.com

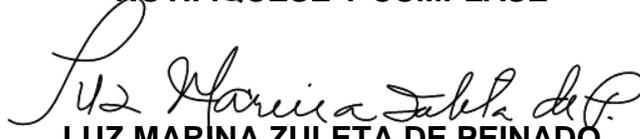
Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
5760237

- BANCOLOMBIA, requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO DE BOGOTA, rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO POPULAR, embargos@bancopopular.com.co o servicioalcliente@bancopopular.com.co
- BANCO AGRARIO, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO DE OCCIDENTE. Dirección física KR 13 # 26 A - 47 PISO 8 – Bogotá – D.C. o al correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co.

Por concepto de cuenta de ahorro, corriente, CDTS o por cualquier otro concepto.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **DANNA JIRETH SEGOVIA OTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.790.220, limitándose la suma a retener hasta VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.710.014,39), moneda corriente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ